



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento de lo prevenido por la vigente Ley de aguas, se hace saber que D. Ramon Montañes, vecino y del Comercio de esta Capital, ha solicitado la correspondiente autorizacion para construir dos muelles de madera adosados al de la Aduana y frente a este edificio. Los expresados muelles tienen por objeto facilitar la carga y descarga de los vapores que entran en el rio; su longitud será de 29,20 metros cada uno, y estarán formados por palizadas separadas 5,50 metros para evitar que la construccion cause alteracion en el régimen de la corriente ni produzca aterramientos.

Las reclamaciones en oposicion á la autorizacion solicitada, deberán presentarse en la Inspeccion general de Obras públicas en el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que aparezca por primera vez este anuncio en la Gaceta oficial, pudiendo examinarse el proyecto en la referida Dependencia de Obras públicas, donde estará de manifiesto durante el citado plazo. Manila, 10 de Agosto de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decreto de 8 del actual se ha servido nombrar para el cargo de Juez de Paz sustituto del pueblo de Bucay en la provincia de Abra, por el tiempo que resta del actual bienio, á D. Fausto Alzate.

Manila, 11 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 14 de Agosto de 1891.

Parada y vigilancia, Artilleria y núms. 72 y 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 70 D. Federico Alvarez.—Imagineria, Comandante de Artilleria, D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, núm. 72, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

| Dias. | Parroquias.            | Tramos. | Nichos. |                                  |
|-------|------------------------|---------|---------|----------------------------------|
| 1.º   | Santa Cruz.            | 100     | 2       | D.ª Bernardina Sanchez y Garcia. |
| 2     | Catedral.              | 34      | 1       | » Maria del Carmen de la Cruz.   |
| 5     | Ermita.                | 119     | 9       | D. Ambrosio Espejo.              |
| 9     | Di'ao.                 | 41      | 1       | D.ª Feliciano Espejo.            |
| 9     | Santa Cruz.            | 59      | 5       | D. Silverio de la Peña.          |
| 10    | Ermita.                | 23      | 9       | D.ª Catalina Gomez.              |
| 11    | Catedral.              | 66      | 6       | » Victoriana Domingo y Guerra.   |
| 13    | H. l de S. J. de Dios. | 100     | 6       | D. Manuel Romero y Reyes.        |
| 14    | Id. id.                | 100     | 4       | » Rafael Serrano y Avies.        |
| 18    | Catedral.              | 100     | 7       | D.ª Ariceta Vicente y Velazquez. |
| 22    | Id.                    | 100     | 8       | » Juana Davila y Mundo.          |
| 25    | Tondo.                 | 102     | 9       | D. Silvestre Salazar y Rocha.    |
| 26    | St. Cruz.              | 100     | 1       | » Manuel Camue y Dominguez.      |
| 28    | Catedral.              | 101     | 3       | » Arturo Schmid y Lopez.         |

Párvulos: cumplidos los cinco años.

| Dia. | Parroquia. | Nicho. |                 |
|------|------------|--------|-----------------|
| 7    | Catedral.  | 270    | Venancio Roman. |

Manila, 11 de Agosto de 1891.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de los herederos del difunto D. Manuel Miranda, Guarda-almacen que fué de efectos timbrados de los generales de esta Capital, se servirán presentarse en este Centro á la más posible brevedad, para comunicarles un asunto que les interesa.

Manila, 11 de Agosto de 1891.—P. O., Fernando Rivera.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El art. 20 de las Ordenanzas de Aduanas de estas Islas determina que los consignatarios podrán servirse, para los despachos de Aduanas, de dependientes suyos ó de agentes especiales que tengan los requisitos señalados en el Apéndice núm. 2 de las mismas, á cuyo fin el dependiente ó agente deberá presentar autorizacion de su principal ó demás comitentes.

En su virtud, esta Administracion Central hace saber á los expresados consignatarios, que á partir del dia 20 del actual no se admitirá al despacho en la misma á ningun dependiente ó agente que no haya llenado dichos requisitos.

Manila, 11 de Agosto de 1891.—Diaz Gomez.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para notificar de un decreto de la Superioridad, recaído en el expediente promovido por D. Santiago

Cardell y Torres, sobre renuncia de un oficio de Escribano público adicto al Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, se cita, llama y emplaza á dicho Señor, para que en el término de tres dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se sirva presentarse á esta Administracion Central.

Manila, 12 de Agosto de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

En uso de las facultades que me están conferidas por varias desposiciones que rigen y muy recientemente por el artículo 57 del Reglamento de la contribucion urbana, aprobado por Real Decreto fecha 2 de Noviembre de 1889, se anuncia al público la provision del servicio de recaudacion por patentes industriales y urbana, para que las personas que deseen interesarse en tomarla á su cargo, conforme á la instruccion de Recaudadores aprobada por Real orden de 25 de Octubre de 1887, se presenten en esta Administracion dentro del plazo de 10 dias á contar de esta fecha, al objeto de hacer proposiciones de la fianza necesaria para garantir los valores que han de encomendarse á quien la ofrezca mejor; advirtiendo que segun los datos justificativos unidos á las cuentas, las cantidades que aproximadamente tiene la Hacienda derecho á percibir en esta provincia, durante un ejercicio, son las siguientes:

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Por contribucion industrial. | \$ 334.894'03        |
| Por idem urbana..            | » 72.361'16          |
| <b>Total.</b>                | <b>\$ 407.255'16</b> |

El Recaudador general se beneficia en un 2% del importe de la recaudacion que para los mismos señala el presupuesto en ejercicio.

Manila, 10 de Agosto de 1891.—El Administrador, Juan Pacheco.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que habiendo sido declarado desierta la subasta celebrada en el dia de hoy con objeto de contratar por el término de tres años el labado y planchado de las ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, bajo las mismas bases, condiciones y precio limite que han regido en la primera, y ante la Junta de subasta que se constituirá en esta Comisaria de guerra, sita en la calle Caraballo núm. 2 (Binondo), en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los expresados antecedentes todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora anterior á la señalada para el remate y estarán extendidas en papel del sello décimo y con sujecion al modelo que se estampa al pié de este anuncio, acompañados del talon del depósito correspondiente que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de trescientos treinta y siete pesos, sesenta y ocho céntimos; debiendo acreditarse además la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en el pliego de condiciones.

Manila, 10 de Agosto de 1891.—Manuel de Ahumada.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anun-



cio y pliego de condiciones y de precio límite; para contratar por el término de tres años el labado y planchado de las ropas de utensilios, se comprometo á tomar á su cargo el servicio por ó con la rebaja de (tanto por ciento) del precio límite anunciado.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito prevenido la condición 14.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.  
Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Paoy.

Don Florentino Carpio solicita la adquisición de dos partidas de terrenos, que la 1.ª radica en el sitio Pating, cuyos límites son: al Norte, con los terrenos de Demetrio Pobre y Cornelio Baginon; al Este, con los de Crisanto Baginon, Gervasio Gal-sote, Felipe Galano, Timoteo Abut, Severino Sadora y Victoriano Carpio; al Sur, con el de Valentin Pulido y al Oeste, con los de Fructuoso Pulido, Miguel Abrénica, Vicente Cabuyadas, Pablo Acantillado, Saturnino Galeng, Cornelio Baginon y Julio Talije, con una extensión aproximada de mil metros de circunferencia, y la 2.ª radica en el sitio Ban-ar y tiene por límites al Norte, con terreno de Valentin Pulido; al Este, con el de Narciso Bumalao; al Sur, con el expresado Valentin Pulido y al Oeste, con el de Victoriano Carpio; comprendiendo una extensión aproximada de doscientos metros de circunferencia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Albay. Pueblo de Albay.

Don Servillano Bautista solicita la adquisición de un terreno que radica en el sitio de «Naotogan», de la visita de Binquerohan, siendo sus límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del solicitante; cuya superficie aproximada de quince pisosones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan. Pueblo de Tiagan.

Doña Diega Rosales Abejc solicita la adquisición de terrenos baldíos en el sitio «Lipay», cuyos límites son: al Norte, con montes del Estado, al Este camino Real que dirige de S Emilio á Ananao, al Sur y Oeste, también montes del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de diez hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan. Pueblo de Ling ey.

Don Eugenio Sales solicita la adquisición de terrenos baldíos en el sitio «Quembasabas», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste con terrenos del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de seis hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Dingras y Solsona.

Don Pedro Alvano y D. Mónico Pintado solicitan la adquisición de tres partidas de terrenos, cuyos límites y sitios son: la 1.ª radica en el sitio «Sorraseda» del pueblo de Dingras y tiene por linderos al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado y tiene una extensión de seis cavanes de semilla; la 2.ª en el sitio «Darasdas y otro» siendo sus límites al Norte con los terrenos de los herederos del finado D. Claudio Guerrero Tomás, D. Isidro Peralta, Doña Francisca Parrilla y otros y D.ª Guillerma Agbayani, al Este con los de Fabio Matias, Vicente de la Cruz y Julian Guillermo al Sur, con los de Victoriano Ernando, Juan Dancel, Leocadio Espiritu, Gregorio de la Cruz y otro, y al Oeste calzada para Solsona con una extensión de cien cavanes de semilla y la 3.ª radica en el sitio «Barcelona», y sus límites son: al Norte con los terrenos de los expresados herederos de D. Claudio, al Este calzada para Solsona, al Sur; terrenos del Estado y al Oeste río y terrenos de los repartidos herederos de Don

Claudio Guerrero Tomás, con una extensión aproximada de treinta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Don Juan Sarol solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Mago-on», cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, terrenos del Estado y al Oeste la calzada que se dirige á Laongan; comprendiendo una extensión aproximada de diez hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Mancayan.

Dagacen, Igorrote, solicita la adquisición de terreno baldío situado en el monte «Tabio», cuyos límites son: al Norte, terreno de Andrés Mendoza; al Este, Sur y Oeste, terreno del Estado; comprendiendo una extensión aproximada de cuatro hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Cagayan de Misamis. Pueblo de Mambajao.

Don Carlos Corrales solicita la adquisición de terrenos baldíos que radica en el sitio «Catuble», cuyos límites son: al Norte y Este, con barrancos y terrenos de Félix Aranas; al Sur, con el de Juan Abaluya y al Oeste, con el de D. Baltazar Josum; comprendiendo una extensión aproximada de sesenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de la Isabela de Luzon. Pueblo de Cabiligan N.º

Don Dimas Guzman solicita la adquisición de un terreno situado en el barrio de «Caddangan», cuyos límites son: al Norte, terreno denominado Biannaney; al Este, terrenos realengos y de D.ª Catalina Guzman; al Sur, rancho de Caddangan y estero Balluto y al Oeste, terrenos de D. Francisco Cabanatan; comprendiendo una extensión aproximada de cuarenta quifones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros. Pueblo de Dumaguete.

Don Cristóbal García y Aguilar solicita la adquisición de un terreno que radica dentro de su población, cuyos límites son: al Norte, con una calle que partiendo de la playa, se dirige á la carretera Real que linda por el Oeste; al Sur, con la finca de una tal Guillerma, y al Oeste, con un terreno baldío; comprendiéndose una extensión aproximada de treinta áreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Cristóbal García y Aguilar solicita la adquisición de un terreno que radica dentro de la población, siendo sus límites: al Norte, con una calle que dirige desde la playa hacia la plaza del pueblo, con la cual linda por Oeste al Este y Sur con fincas de D. Ignacio Gonzalez; comprendiéndose una extensión aproximada de treinta áreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Balajoz.

Don Tomás Mapono solicita la adquisición de un terreno que radica en el sitio de «Bilocauag», cuyos

límites son: al Norte, con terrenos de Pedro M... al Este, con montes del Estado; al Sur, con los Aniceto Menes, y al Oeste también montes del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de cavanes de sembradura.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Gil Mabonga solicita la adquisición de terreno baldío en el sitio «Ilaya», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Julian Mortera; al Este, con los de Cemente T. banda; al Sur, con los de Fausto lario, y al Oeste, con los montes del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de seis cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Doña Carmen Rosado solicita la adquisición de terrenos baldíos en el sitio «Cabitin», cuyos límites son: al Norte y Este, con el río Mandan; al Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una extensión aproximada de ocho hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Marcelino Motin solicita la adquisición de terreno baldío en el sitio «Paaspás», cuyos límites son: al Norte, con los terrenos de Matias Manso; al Este, con los de Cipriano Mores; al Sur, con la plaza y al Oeste, con los de Francisco Motin, comprendiendo una extensión aproximada de cinco cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, aceite de coco de Laguna se admitirán en dicha Dependencia, sita calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 19 del mes actual, muestra de dicho artículo reunida la condición que á continuación se espresa, acompañándose á la misma nota de su precio.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

La entrega de dicho artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de utensilios de esta Plaza, medido á satisfacción de la Administración militar, cuyo pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 8 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel de Ahumada.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, harina de 1.ª y 2.ª de Masbate, en rajas, se admitirán en dicha Dependencia sita calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 19 del mes actual, muestras de dichos artículos los que reúnan las condiciones que á continuación se espresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

La harina será de trigo de 1.ª clase, fresca, mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno. La leña será de Masbate en rajas, bien seca.

La entrega de dichos artículos se verificará en los Almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, pesados y medidos á satisfacción de la Administración militar, cuyo pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 8 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel de Ahumada.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se celebrará por 2.ª vez simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) á pública

el suministro de efectos que son necesarios para el cañonero «General Lezo» y vapor con estricta sujecion al pliego de condiciones en la Gaceta de Manila número 196 de 26 de Junio cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se reunirá en Manila y la especial de subastas que se reunirá en este Establecimiento, en el mes de Agosto y una hora antes de la señalada, de los primeros 30 minutos a las aclaraciones de los licitadores ó pñedan ser necesarias segundos para la entrega de las proposiciones, a partir de este momento se procederá terminado dicho último

personas que quieran tomar parte en dicha subasta harán sus proposiciones con arreglo a modelo que se dará, extendidas en papel del sello de diez pesos, acompañadas del documento de depósito de garantía personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica de Enrique L. Perea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Se depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo moro cogido suelto sin dueño en la comprensión de Rosario, se anuncia a fin de que el que se considere dueño de dicho animal se presente en este Gobierno, a reclamar los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, a la inteligencia de que pasado dicho plazo nadie haya deducido su acción, se procederá a venderlo si hubiere lugar.

Manila, 16 de Julio de 1891.—Moriano.

Se nombra Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea de Manila núm. 74.

Se sabe: Que en virtud de autorizacion del Sr. General Subinspector de las armas de estas Islas, se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar en Cavite a las ocho de la mañana del día 18 del presente mes de Agosto al objeto de contratar cuarenta y cuatro cajas de empaque para las oficinas, almacén, música y otros de este Cuerpo (800 correages para la nueva instrumental para la música del mismo, y una económica de dicho Regimiento y bajo sujecion, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Apoderacion de este sitio en la calle de Cabildo núm. 8, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Quien desee tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 6 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Vicente Villas.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar 44 cajas de empaque para las oficinas, almacén y instrumental para la música perteneciente todo al Regimiento de Manila núm. 74, se compromete a dicho servicio con la rebaja de un ( . . . ) por ciento sobre su total importe.

Quien desee tomar parte en esta proposicion, acompañará su propuesta con el documento de garantía correspondiente talon de depósito exigido como garantía de la condicion . . . . . del pliego.

Manila, 29 de Julio de 1891.—Ricardo Monet.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy se enterraron en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . a saber:

| CEMENTERIOS               | ADULTOS   |                       |        |        | PARVULOS  |                       |        |        | TOTAL |
|---------------------------|-----------|-----------------------|--------|--------|-----------|-----------------------|--------|--------|-------|
|                           | Españoles | Mestizos de Sangleyes | Indios | Chinos | Españoles | Mestizos de Sangleyes | Indios | Chinos |       |
| Paco (Nichos)             | 1         | 7                     | 18     | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 13    |
| Loma (Cementerio general) | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Tondo                     | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Binondo                   | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Santa Cruz                | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Sampaloc                  | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Ermita                    | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Malate                    | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Dilao                     | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Loma (Chinos)             | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Total                     | 13        | 13                    | 13     | 13     | 13        | 13                    | 13     | 13     | 52    |

Manila, 12 de Agosto de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Moraza.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy se enterraron en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . a saber:

| CEMENTERIOS              | ADULTOS   |                       |        |        | PARVULOS  |                       |        |        | TOTAL |
|--------------------------|-----------|-----------------------|--------|--------|-----------|-----------------------|--------|--------|-------|
|                          | Españoles | Mestizos de Sangleyes | Indios | Chinos | Españoles | Mestizos de Sangleyes | Indios | Chinos |       |
| Paco, nichos             | 1         | 7                     | 18     | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 28    |
| Loma, Cementerio general | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Tondo                    | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Binondo                  | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Santa Cruz               | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Sampaloc                 | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Ermita                   | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Malate                   | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Dilao                    | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Loma, Chinos             | 1         | 1                     | 1      | 1      | 1         | 1                     | 1      | 1      | 7     |
| Total                    | 13        | 13                    | 13     | 13     | 13        | 13                    | 13     | 13     | 52    |

Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Secretario, P. L. Gerardo Moreno.—V.º B.º.—El Corregidor, Moraza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 475 pesos con 21 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 153, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 365 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos con 99 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 153, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 486 pesos con 81 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 152, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 9.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 542 pesos con 36 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 154 correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando

precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 743 pesos con 10 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 12, correspondiente al día 12 de Enero próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 356 pesos con 95 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 155, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 8.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 687 pesos con 9 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1891.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 29 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, el arriendo por un trienio de servicio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de ptes. 1506.00 por cuenta y riesgo del primer rematante, chino Go-Quientoc, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia por cuenta y riesgo del primer rematante, chino Go-Quientoc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en publica almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumadores de esta droga.
2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 1506 pesos.
4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamaren para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguina.
13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15.º En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se usagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.
16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17.º El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18.º No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm....
20.º El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22.º Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceder por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25.º En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.
Responsabilidades que contrae el rematante.
26.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante a diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.
Obligaciones generales de la Ley.
27.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, la cantidad de 75 pesos, 30 cént., 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
28.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
30.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
31.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
32.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que

se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse á la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que en el caso de haberse presentado al Superior de Hacienda de estas Islas, y facultados compete resolver las que se suscitaren, tengan relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá el acta que endose en el acto á favor de la Hacienda pública, la aplicacion oportuna, el documento de depósito del cual no se cancelará hasta tanto que se abra la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato de la Intendencia general. Los demás documentos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la Intendencia que neamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya, expediente se unirá el acta levantada, firmada por los que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista rescindir el contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si la exigiera el interés del servicio, quedará obligado el contratista que ésta se acordare, á indemnizar á que hubiera lugar conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º.

36. El contratista está obligado, despues de aprobado por la Intendencia general la escritura que otorgue para el cumplimiento del contrato, á conducir de la Administracion Central de Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero de derechos de firma por valor de un peso cada extensión de título que le correspondiere.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion de nuevo en el término que fijará el Presidente, solo en el caso de aquellas, adjudicándose al que mejorare las proposiciones mas ventajosas que resulten en la adjudicacion en favor de aquel que el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitanía si fueren sujetos á lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Agosto de 1850 de la Intendencia general de Hacienda.

Manila, 14 de Julio de 1891.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, yo, vecino de Manila, don Juan de Dios, con cargo por término de tres años el arriendo de la provincia de Nueva Vizcaya, de la cantidad de pesos céntimos, me comprometo al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Gaceta de esta Capital, acompañando por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que se fija en el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de de 188...

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES. Por el vapor-correo «Santo Domingo» para la Península el 25 del actual á las 7 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la mañana, la correspondencia oficial y pública que va para Europa. Manila, 12 de Agosto de 1891.—El Jefe de Oficina, E. Llamas.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que en el ejercicio de sus funciones, nosotros los acusados Marcos de los Rayos, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Santo Tomás de esta provincia, el término de 30 días, contados desde la fecha de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, la condena de dos meses y un día de prisión en la Real sentencia ejecutoria recaída el número 9742 seguida en esta mismo contra dicho acusado por hurto; aprehido de Estrados sino lo verificare en Batangas á 5 de Agosto de 1891.—Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sría., Anacleto M. de la Cruz.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, e c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pangniban, natural y vecino del pueblo de Cavite, de 30 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, ojos lampiños, y Gil Cedalla, natural de Cabuyao, vecino de esta provincia, de 25 años de edad, casado, natural y vecino de esta provincia, de profesión labrador y reos de la causa por detencion ilegal, para que dentro de treinta días desde la fecha de la publicacion de este edicto comparen en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos se han hecho, y á alegar en su defensa lo que les convenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en su nombre, parándoles los perjuicios que en derecho correspondieren. Dado en Santa Cruz á 31 de Julio de 1891.—Por mandado de su Sría., Patricio Borlaso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando (a) Bisocol, indio, natural y vecino de esta provincia, de 35 años de edad, soltero, barangay de D. Pedro Claudio, de estatura regular, cara ítem, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca regular, señales de viruela impetiginosa, Anticito Mendoza, indio, natural y vecino de esta provincia, de 45 años de edad, del barangay de D. Celestino colás (a) Castillo, indio, natural y vecino de esta provincia, de 45 años de edad, para que en el término de treinta días desde esta fecha, se presenten en esta cárcel pública de esta cabecera, á contestar á los cargos que contra ellos se han hecho, y á alegar en su defensa lo que les convenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en su nombre, parándoles los perjuicios que en derecho correspondieren. Dado en Litigayen á 1.º de Agosto de 1891.—